

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y  
RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N°9 / ROL D-230-2021**

**Santiago, 18 de abril de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medioambiente; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, con fecha 14 de octubre de 2021, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-230-2021, con la Formulación de Cargos en contra de Constructora La Esperanza Ltda., titular de unidad fiscalizable “Extracción de Áridos Pozo Maldonado”, siendo notificada al titular personalmente, con fecha 26 de octubre de 2021, según consta en el acta extendida al efecto.

2º. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 10 de noviembre de 2021, Pablo Andrés Contreras González, abogado en representación del titular, solicitó una ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos.

3º. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-230-2021, de 11 de noviembre de 2021, esta SMA resolvió ampliar el plazo para la presentación de programa de cumplimiento en 5 días hábiles adicionales, y para la presentación de descargos, en 7 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

4º. Que, con fecha 17 de noviembre de 2021, encontrándose dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento.

5º. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-230-2021, de 17 de febrero de 2022, esta SMA resolvió tener por presentado el programa de cumplimiento, efectuando observaciones al mismo y otorgando un plazo de 10 días para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.

6º. Que, con fecha 26 de abril de 2022, José Manuel Figueroa Hernández, en representación del titular, presentó el programa de cumplimiento refundido.

7º. Que, mediante Res. Ex. N°6/ Rol D-230-2022, de 03 de noviembre de 2022, esta SMA resolvió previo a proveer el programa de cumplimiento refundido incorporar las observaciones indicadas en el Resuelvo II de la misma, otorgando un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo.

8º. Que, con fecha 1º de diciembre de 2022, Pablo Andrés Contreras González, abogado en representación del titular, presentó programa de cumplimiento refundido

9º. Que, mediante Res. Ex. N°8/ Rol D-230-2021, de 31 de marzo de 2023, esta SMA resolvió tener por presentado el programa de cumplimiento refundido, efectuando observaciones al mismo y otorgando un plazo de 10 días para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.

10º. Que, con fecha 18 de abril de 2023 y encontrándose dentro de plazo, Pablo Andrés Contreras González, abogado en representación del titular, solicitó una ampliación de plazo para presentar el programa de cumplimiento refundido.

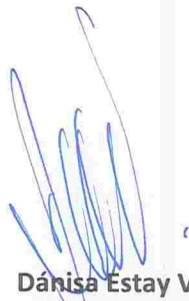
11º. Que, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. AMPLIAR EL PLAZO PARA PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO**, en virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.

**II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, al titular a la dirección electrónica

Asimismo, notificar los interesados en el presente procedimiento.



Dánisa Estay Vega

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Pablo Andrés Triviño Vargas [REDACTED]
- Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas, representada por Rosa Isabel Casin Vidal, [REDACTED]

**Correo Electrónico:**

- Constructora La Esperanza Ltda, a la dirección electrónica [REDACTED]
- Marcell Javier Martínez Troncoso, a la dirección electrónica [REDACTED]

**CC:**

- Oficina Regional de Los Lagos de la Superintendencia del Medio Ambiente.